

Familias numerosas

Objetivo

Ofrece información sobre los reconocimientos legales de familias numerosas. La condición de familia numerosa se acredita por un título oficial expedido por el organismo público de cada Comunidad Autónoma competentes en la materia.

La información procede de los organismos públicos de cada Comunidad Autónoma y Ceuta y Melilla competentes en esta materia que están facultados para reconocer los títulos y son los encargados de remitir sus fichas a la Subdirección General de Estadística del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Introducción

Familias numerosas son:

- Las familias integradas por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes.
- Las familias constituidas por:
 - Uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de éstos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar.
 - Dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados, o, al menos uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos, sean o no comunes.
 - El padre o la madre separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal. La Ley 30/07 amplía la consideración de familia numerosa al padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor.
 - Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.
 - Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años o dos, si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.

Las familias que reúnan los requisitos para ostentar la condición legal de familia numerosa deberán solicitar del órgano competente de su Comunidad Autónoma el reconocimiento del título que les acredite como tal y que les permite hacer uso de los beneficios establecidos para este tipo de familias.

En función del número de hijos las familias numerosas se clasifican en dos categorías:

- **Categoría Especial:** las que tengan 5 o más hijos; las que tengan 4 hijos si al menos 3 de ellos proceden de parto, adopción o acogimiento múltiples; las que tengan 4 hijos cuando los ingresos per cápita de la unidad familiar no superen el 75 % del Salario Mínimo Interprofesional vigente, incluidas pagas extraordinarias.
- **Categoría General:** las restantes familias.

El título oficial de familia numerosa no tiene limitada su validez, debiendo renovarse si varía el número de miembros de la familia y ello supone modificación de la categoría que tenga reconocida.

El título de familia numerosa da derecho a una serie de beneficios en materia de educación (exención o reducción de derechos y tasas académicas y administrativas y preferencia, en igualdad de rendimiento educativo, al acceso a determinados centros), transporte, acceso a viviendas protegidas, préstamos, exenciones fiscales, bonificación en las cuotas de la Seguridad Social por la contratación de cuidadores, etc., previstos por la Ley 40/2003, y a los beneficios que reconozcan, en su caso, a tales familias las normas específicas que dicten las Comunidades Autónomas en su ámbito territorial.